

En el caso de que el interesado no gestione una renovación de licencia, será necesario solicitar la constancia de finalización de obra, la cual será requisito para una futura gestión relacionada a la construcción de obra.

Artículo 18. Falta de licencia. Cualquier construcción que se inicie sin contar con la licencia de construcción será sancionada con una multa del cien por ciento del valor de la licencia dejada de pagar, así como la suspensión inmediata de la construcción, la que se levantará hasta que el interesado haga efectivo el pago de la multa y de la licencia respectiva.

Si se establece que el interesado no cumplió con lo establecido en la licencia, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el artículo 151 del Código Municipal, incluyendo la demolición para aquellos casos en los que la construcción afecte el ordenamiento territorial y urbanístico o la seguridad de los habitantes o vecinos.

TÍTULO II DE LA CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 19. Aceras. Todo vecino está obligado a construir por su cuenta la banqueta que circunde el frente y lados de su propiedad, las que deberán tener un ancho mínimo de un metro. No se autorizará ninguna licencia de construcción que no incluya la construcción de aceras, las cuales son de uso público, destinadas exclusivamente para fines peatonales. Cuando un vecino no cumple con construir la acera, lo hará la Municipalidad a costa del vecino.

Artículo 20. Alineación. Toda edificación debe realizarse de acuerdo a la alineación definida por la Municipalidad, aquellas construcciones que pasen la alineación serán consideradas como invasión a la vía pública y se demolirán a costa del propietario. Si no hubiere alineación, deberá haber un mínimo de un metro desde el nivel de la calle.

La alineación aplica tanto al primer nivel como a los niveles subsiguientes, es decir, las marquesinas, balcones o terrazas no pueden salir de la alineación municipal.

Artículo 21. Servicios públicos. Al momento de solicitar los servicios de agua potable y alcantarillado, el interesado deberá presentar la Licencia de Construcción autorizada por la Municipalidad.

Artículo 22. Agua y alcantarillado. Cuando en una edificación se utilice agua proveniente de pozos o nacimientos propios, distintos a los de la red del servicio municipal, no se permitirá la interconexión de estos circuitos con los del servicio municipal.

Toda edificación deberá estar conectada a la red de drenaje municipal tanto de aguas pluviales como aguas servidas, toda vez que la Municipalidad cuente con la infraestructura respectiva y con la capacidad de absorber la demanda. Dicha conexión domiciliar se solicitará a la Municipalidad, con cargo a la edificación.

En los sectores no cubiertos por la red de drenaje municipal, las aguas pluviales y las aguas servidas deberán ser evacuadas por medio de fosas sépticas, pozos o campos de absorción u otros sistemas diseñados para cubrir las necesidades del proyecto y cumpliendo con las leyes que le aplican. En todo caso, queda terminantemente prohibido bajo pena de sanción, verter aguas servidas o pluviales a la vía pública y a los lechos de los ríos sin previo tratamiento que garantice la no contaminación y los posibles riesgos por alterar las condiciones naturales de los mismos, aun cuando crucen la propiedad del interesado.

Artículo 23. Parquesos. Toda construcción debe contemplar como mínimo un parqueo interior, para evitar que los vehículos se estacionen en la calle. En caso de edificaciones comerciales o industriales, deben hacerse cuantos parqueos internos sean necesarios para evitar que los visitantes o trabajadores se estacionen en la calle.

El Concejo Municipal podrá autorizar, en casos excepcionales, que las construcciones pequeñas o que tengan un espacio reducido, no cuenten con un parqueo interior.

Artículo 24. Urbanizaciones. Según el artículo 147 del Código Municipal, toda urbanización deberá ser autorizada por el Concejo Municipal, previo dictamen favorable de la Dirección Municipal de Planificación y de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, quienes deberán hacer una inspección del lugar y de los planos e informar al Concejo si es viable y recomendable hacer la urbanización en el lugar señalado.

Toda solicitud de aprobación de proyecto de urbanización, deberá adjuntar una copia digital compatible para su adhesión en los sistemas informáticos de la Municipalidad, y dos copias en físico que incluyan planos topográficos, distribución de calles y lotes, servicios públicos (redes de agua potable, alcantarillado, drenaje sanitario y pluvial, electricidad, planta de tratamiento, teléfonos previstos, espacios verdes, áreas recreativas, y otras contenidas en el artículo 142 y 147 del Código Municipal) y demás requisitos establecidos en normas municipales y leyes aplicables, los cuales deben estar firmados por los profesionales responsables.

TÍTULO III INFRACCIONES Y DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25. Infracciones. Además de lo dispuesto en otros artículos del presente reglamento, se sancionará por las siguientes infracciones:

- Iniciar cualquier construcción sin obtener previamente la licencia de construcción.
- Construir fuera de alineación.
- Negar el ingreso a una obra a los supervisores nombrados por la Municipalidad.
- No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados.
- No acatar la orden de suspensión de trabajos cuando ésta haya sido emitida por irregularidades observadas en los mismos.
- No acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas.
- Depositar materiales en la vía pública sin atender lo estipulado en este reglamento.
- Cualquier acción que a juicio de la Municipalidad afecte la seguridad pública o que ocasione perjuicio a terceros.
- Cualquier otra violación al presente reglamento y demás leyes o reglamentos que regulen los distintos aspectos relacionados con la construcción.

Artículo 26. Sanciones. Salvo los casos que tienen una sanción específica contemplada en el presente reglamento y el plan de tasas, las sanciones a las violaciones del presente reglamento serán aplicadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, según los parámetros establecidos por el artículo 151 del Código Municipal.

Artículo 27. Suspensión de construcciones. Las construcciones serán suspendidas, con fundamento en el artículo 151 del Código Municipal, por el Juzgado de Asuntos Municipales por los siguientes motivos:

- Por falta de licencia.
- Por incumplimiento de lo establecido en la licencia de construcción.
- Por no cumplir con lo establecido en el reglamento.
- Por falta de pago por daños o perjuicio a terceros.
- Por falta de alineación con respecto a las construcciones vecinas.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Pago de daños. Toda solicitud de licencia de construcción, lleva implícita la obligación de pagar los gastos que se originen por daños que se causen a las aceras, pavimentos, postes y cableado, calles, desagües, alumbrado eléctrico, teléfonos, entre otros.

Artículo 29. Someterse a resoluciones municipales. El propietario de la construcción se sujetará en todo, a las condiciones determinadas en la licencia y a las ordenanzas municipales.

Artículo 30. Inspecciones. La Municipalidad debe inspeccionar periódicamente durante la ejecución de cualquier obra, con el objeto de cerciorarse que se cuenta con licencia de construcción y que se está cumpliendo con la licencia autorizada y los planos presentados. Las inspecciones deben hacerse en horas hábiles y debe presentarse la identificación del inspector, como empleado municipal.

En caso que no se cumpla con lo establecido en la licencia autorizada, el JAM ordenará la suspensión o demolición de la obra.

Artículo 31. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal con la asesoría técnica y jurídica necesaria.

Artículo 32. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. El presente acuerdo, deja sin efecto el Reglamento de Construcción y/o cobros y depósitos municipales que se expidió al presente, y cobrará vigencia el siguiente día posterior a su publicación en el Diario Oficial. **Quedan las certificaciones necesarias, para los efectos de ley. II) Publíquese.** La infrascrita Secretaria Municipal, CERTIFICA, que tiene a la vista las firmas legítimas de los miembros del Concejo Municipal del municipio de Estandzuela, departamento de Zacapa, plasmadas al pie del Acta Número 033-2024 de fecha quince de agosto del año dos mil veinticuatro.

Y para rendir a donde corresponde estando, firmó y selló la presente en el municipio de Estandzuela, a quince días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Ada Zulma Cabrera Jiménez
Secretaría Municipal

Leandro Rafael Morales Arzúlo
Alcalde Municipal

5-573-2024-23-agosto

MUNICIPALIDAD DE ESTANZUELA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

ACTA NÚMERO 033-2024 PUNTO CUARTO

LA INFRASCrita SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTANZUELA DEL DEPARTAMENTO DE ZACAPA.

CERTIFICA:

Haber tenido a la vista el Libro de Hojas Móviles de Sesiones Ordinarias del Honorable Concejo Municipal, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según registro RHM-053-R-19-2024 de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro, donde quedó registrada el Acta Número 033-2024 de fecha quince de agosto del año dos mil veinticuatro que en su punto CUARTO literalmente dice:

ACTA NÚMERO 033-2024.- PUNTO CUARTO.

CONSIDERANDO:

Las atribuciones que le confiere el inciso i) del Decreto legislativo 12-2002 -Código Municipal- y sus reformas y en cumplimiento a lo indicado en el artículo 255 Recursos económicos -del Municipio, de la Constitución política de la República que literalmente establece "Las Corporaciones Municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos Municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios" tomando en cuenta que los servicios públicos de calidad en el municipio generan desarrollo económico y generan calidad de vida a sus vecinos, proporcionando la satisfacción de las necesidades básicas para lo cual es responsable la Municipalidad por medio del Concejo Municipal como máxima autoridad del Municipio.

CONSIDERANDO:

Que por ser competencia de la Municipalidad la administración y prestación de los servicios públicos dentro de la jurisdicción municipal.

CONSIDERANDO:

Que corresponde con exclusividad al Honorable Concejo Municipal, el ejercicio del gobierno del municipio, velando por la integridad del patrimonio, garantizar sus intereses en base a sus demandas y necesidades de la población, de igual manera asegurar que el vecino (a) contribuya con sus deberes y obligaciones, para que la Municipalidad a través del cobro de arbitrios, tasas municipales y otros ingresos, pueda fomentar su economía para la prestación de los servicios públicos municipales.

POR TANTO:

En base a lo considerado, el Honorable Concejo Municipal con las facultades que le confiere los artículos 239, 253, 254, 255 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 1, 2, 3, 5, 7, 9, 17 inciso "d", artículos 33 y 35 inciso a, d, l, z, artículos 67, 72 y 100 incisos e, r, s y artículo 101 del Decreto Legislativo 12-2002 y su reformas 22-2010, 14-2012 y 39-2016 todos del Congreso de la República, Código Municipal, por unanimidad de votos.

ACUERDA:

Aprobar el presente Reglamento de Tasas y Arbitrios del Municipio de Estandzuela del departamento de Zacapa.

RENTAS Y TASAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

SOLVENCIA:

Por cada solvencia extendida por la Municipalidad Q. 15.00
La Solvencia Municipal tiene una vigencia de tres meses.

CERTIFICACIONES:

Por cada certificación extendida por la Municipalidad Q. 15.00.
La certificación municipal tiene una vigencia de seis meses.
Por copias de documentos solicitados a través de la Unidad de Acceso a la Información pública por hoja Q0.25

Por autorización municipal de desmembración de bienes inmuebles, previo a presentar solvencia municipal según artículo 24 del decreto 1427 del Congreso de la República "Ley de Parcelamientos Urbanos" Q. 100.00

LICENCIAS:

Para instalación de antena de celulares en propiedad privada o municipal Q. 110.000.00